



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1 de 3
RAM 169/12

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 169/12

Sucre, 2 de mayo de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 96/12 de 14 de marzo de 2012, el H. Concejo Municipal, declaró en comisión oficial de servicios a la Sra. Cnl. DESP. Ana María Cristina Oporto Anaya, DIRECTORA DE SEGURIDAD CIUDADANA del GMS, con la finalidad de que asista y participe en la **"XVII REUNIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL DE SEGURIDAD Y POLICÍA MUNICIPAL DE LA UCCI"**, evento que se realizó del 26 al 28 de marzo de 2012, en la ciudad de Montevideo – Uruguay, a los fines administrativos, la declaratoria en Comisión se estableció, del 24 al 30 de marzo de 2012.

Que, en Sesión Plenaria de 02 de abril de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota CITE DESPACHO No. 0167/2012, emitida por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, haciendo conocer al Presidente del H. Concejo Municipal, en su condición de COORDINADOR DE LA UCCI SUCRE – BOLIVIA, adjuntando el Informe No. 19/12, suscrito por la Sra. Cnl. DESP Ana María Cristina Oporto Anaya, DIRECTORA DE SEGURIDAD CIUDADANA del GMS, mediante el cual, hace conocer a la MAE, sobre su inasistencia al **"XVII REUNIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL DE SEGURIDAD Y POLICÍA MUNICIPAL DE LA UCCI"**, que se realizó en Montevideo del 26 al 28 de marzo de 2012, señalando que se constituyó en la ciudad de La Paz, a realizar trámites para recabar la Resolución del Comando General de la Policía Boliviana, que autorice su viaje a Montevideo, indica que este trámite es indispensable por ser funcionaria policial, sin embargo por motivos ajenos a su voluntad (convulsión social que existía en el país, bloqueos permanentes en las carreteras, por las demandas sociales), señala que no pudo llegar a tiempo a la ciudad y realizar los trámites administrativos en el Gobierno Municipal de Sucre y por otra parte indica que fue notificada por la Fiscalía para enfrentar un proceso de investigación, por esta situación señala que no viajó, conforme a la declaratoria en comisión, determinada por el H. Concejo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 02 de mayo de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 052/12, emitido por el Asesor General del Pleno, mediante el cual se proponía al Pleno: **REQUERIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice una "Severa Llamada de Atención" en contra de la Sra. Cnl. DESP. Ana María Cristina Oporto Anaya, DIRECTORA DE SEGURIDAD CIUDADANA del GMS, por la falta de previsión oportuna para cumplir con la declaratoria en comisión y por no haber comunicado oportunamente sobre la imposibilidad de su viaje, para tomar las previsiones de carácter institucional, habida cuenta que por falta de seriedad Institucional en los compromisos asumidos, se generan dificultades en el relacionamiento internacional con la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI), **luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del referido y en consecuencia INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno en contra de la señora Cnl. DESP. Ana María Cristina Oporto Anaya, DIRECTORA DE SEGURIDAD CIUDADANA del GMS, por la presunta y supuesta contravención de los arts. 7, 17 inc. a), e) y art. 69 todos del Reglamento Interno de la Municipalidad, tomando en cuenta los siguientes antecedentes.**

Que, la declaratoria en comisión oficial de la Sra. Cnl. DESP. Ana María Cristina Oporto Anaya, se realizó a propuesta de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en razón de la materia, lo que quiere decir que hubo aceptación y acuerdo, para realizar el viaje en representación del Gobierno Municipal de Sucre – Bolivia, al referido evento, sin embargo, no fue cumplido.

Que, los motivos señalados, no constituyen una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que le imposibilite cumplir con la comisión establecida, por el contrario se infiere, una falta de previsión de la funcionaria, para cumplir con la Resolución No. 96/12, habida cuenta, que conocía en forma oportuna del viaje y tenía el tiempo suficiente para realizar sus trámites administrativos que correspondan.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RAM 169/12

Que, para la asistencia al COMITÉ SECTORIAL, la UCCI a través de la Intendencia de Montevideo, como institución anfitriona, asumió y generó gastos por concepto de HOSPEDAJE, PASAJES (ida y vuelta), ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO, durante los días del evento, para la representante de la ciudad Capital Sucre- Bolivia, hecho que genera responsabilidades y una falta de seriedad institucional en el relacionamiento internacional.

Que, al no haber realizado el viaje, se genera incumplimiento de la Resolución No. 96/12 de 14 de marzo de 2012, habida cuenta, que las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación; conforme lo determina el art. 20 de la Ley de Municipalidades, norma legal que tiene relación con el art. 4º de la Ley Autonómica Municipal 001/11.

Que, de acuerdo al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 y 7 del presente Reglamento.

Que, de acuerdo al art. 18 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001 (Proceso Interno): Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.....”

Que, de acuerdo al art. 7 del Reglamento Interno de la Municipalidad, se establece, que de conformidad con el art. 1. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**”, “**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**” Y “**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la señora Cnl. DESP. Ana María Cristina Oporto Anaya, DIRECTORA DE SEGURIDAD CIUDADANA del GMS, por la presunta contravención de los arts. 7, 17 inc. a), e) y art. 69 todos del Reglamento Interno de la Municipalidad, por no haber tomado las previsiones oportunas para cumplir con la declaratoria en comisión que hace a la Resolución No. 96/12 y por no haber informado oportunamente sobre la imposibilidad de su viaje, para tomar las previsiones de carácter institucional, hecho que genera dificultades en el relacionamiento internacional con la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI) y además el COMITÉ SECTORIAL, la UCCI a través de la Intendencia de Montevideo, como institución anfitriona, asumió y generó los gastos por concepto de HOSPEDAJE, PASAJES (ida y vuelta), ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO, durante los días del evento, para la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

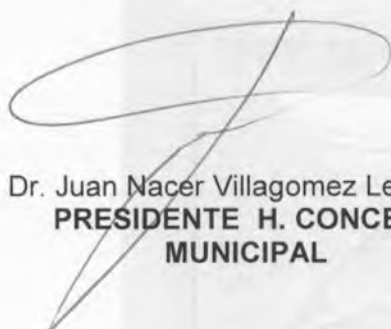
Página 3 de 3
RAM 169/12

representante de la ciudad Capital Sucre- Bolivia, hecho que genera responsabilidades, por la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos.

Art. 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que en el plazo máximo de 40 días, de recibido la presente Resolución en Despacho Municipal, informe al H. Concejo Municipal, sobre los resultados del proceso administrativo interno que se indica.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE



Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**